



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 3 de mayo de 2000 Núm. 101	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	14
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	1		

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA INSTALACIÓN DE LA LINEA ELECTRICA "L.A.T. 132 KV LA BAÑEZA-ASTORGA (2ª Fase)".
 EXPTE. 88/97/6340

Con fecha 9 de agosto de 1999 se ha dictado Resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica "L.A.T. 132 kV La Bañeza-Astorga", previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en el Ayuntamiento dónde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los siguientes días:

El día 16 de mayo de 2000 en los Ayuntamientos de Riego de la Vega, Valderrey y Cuevas (Valderrey).

El día 17 de mayo de 2000 en los Ayuntamientos de Astorga .

El día 18 de mayo de 2000 en el Ayuntamiento de Valdeviejas (Astorga).

El día 19 de mayo de 2000 en los Ayuntamientos de Celada (San Justo de la Vega) y Piedralba (Santiagomillas).

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado

En el expediente expropiatorio, "Unión Fenosa, Sociedad Anónima", asume la condición de beneficiaria.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

T.M.	Parc.	Ap.	Vuelo (m.l.)	Polig.	Parc.	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	NATURALEZA	HORA	DIA
RIEGO DE LA VEGA	264		62	405	39	ELVIRA FALAGAN DOMINGUEZ	C/ PALMERAL TORREMARINA, 1-4 1º	AGUADULCE	Labor Secano	10:00	16/05/00
RIEGO DE LA VEGA	268		50	405	35	FELIPE Y FERNANDO MARTINEZ POSADA	C/ ANCHA, 35	RIEGO DE LA VEGA	Labor Secano	10:00	16/05/00
RIEGO DE LA VEGA	269	61	50	405	34	ANGEL POSADA PEREZ	PZA. CONSTITUCION, 1	RIEGO DE LA VEGA	Labor Secano	10:15	16/05/00
RIEGO DE LA VEGA	275	62	310	405	28 C	JAVIER COREZANA DEL RIO Y 3 HNOS.	C/ LA CABAÑA	RIEGO DE LA VEGA	Labor Secano	10:15	16/05/00
RIEGO DE LA VEGA	277		7	405	26	MATEO POSADA PEREZ	PZA. CONSTITUCION, 7	RIEGO DE LA VEGA	Labor Secano	10:30	16/05/00
RIEGO DE LA VEGA	300		90	403	88	DESCONOCIDO			Labor Secano	10:30	16/05/00
VALDERREY	312		95	2	73	SANTIAGO VALDERREY ORDAS	AVD. PONFERRADA, 59 1º	ASTORGA	Labor Secano	12:00	16/05/00
VALDERREY	325	77	54	2	47	HERMINIO CALLEJO PEREZ	C/ VALIMBRE, 15	CASTRILLO DE LAS PIEDRAS	Labor Secano	12:00	16/05/00
VALDERREY	329	78	100	2	40	JOAQUINA RODRIGUEZ VEGA	C/ VALIMBRE, 17	CASTRILLO DE LAS PIEDRAS	Labor Secano	12:15	16/05/00
VALDERREY	340		49	1	514	DESCONOCIDO			Labor Secano	12:15	16/05/00
VALDERREY	341		17	4	513	GONZALO VEGA MARTINEZ	C/ MIGUEL PRIMO DE RIVERA, 3 2ºA	VALDERREY	Labor Secano	12:30	16/05/00
VALDERREY	344		26	1	509	VICTORINO DEL RIO PRIEGO			Labor Secano	12:15	16/05/00
VALDERREY	345		8	1	508	DESCONOCIDO			Labor Secano	12:15	16/05/00
CUEVAS	355		21	304	596	JESUSA MARTINEZ SORRIBAS	C/ REINO DE LEON, 13	CELADA	Chopos y Pastos	12:30	16/05/00
CUEVAS	360		12	304	586	Mº DEL PILAR MARTINEZ MARTINEZ	C/ REINO DE LEON, 7	CELADA	Arboles varios	13:00	16/05/00
CUEVAS	361		14	304	585	VICENTE TORAL RODRIGUEZ	C/ LA IGLESIA, 9	CUEVAS	Arboles varios	13:00	16/05/00
CUEVAS	366		12	305	534	JESUSA MERTINEZ SORRIBAS	C/ REINO DE LEON, 13	CELADA	Prado	12:30	16/05/00
CUEVAS	369		22	305	531	JESUSA MARTINEZ SORRIBAS	C/ REINO DE LEON, 13	CELADA	Prado	12:30	16/05/00

T.M.	Parc.	Ap.	Vuelo (m.L.)	Polig.	Parc.	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	NATURALEZA	HORA	DIA
CUEVAS	382		1	304	563	JESUSA MARTINEZ SORRIBAS	C/ REINO DE LEON, 13	CELADA	Frutales	12:30	16/05/00
CUEVAS	387		2	305	612	SEGUNDO BLAS RAMOS	C/ MESON, 11	ASTORGA	Chopos	13:15	16/05/00
CUEVAS	388		5	305	611	LUZ DIVINA PRIETO MARQUES	C/ VALIMBRE, 13	CELADA	Chopos	13:30	16/05/00
CUEVAS	389		8	305	610	LUZ DIVINA PRIETO MARQUES	C/ VALIMBRE, 13	CELADA	Chopos	13:30	16/05/00
CUEVAS	412		51	304	22	DIONISA MARTINEZ FERRERO	C/ LEOPOLDO PANIRO, 18	CASTRILLO DE LAS PIEDRAS CELADA	Labor Secano	13:30	16/05/00
CUEVAS	423	97	140	301	121	ANGEL DEL RIO FUERTES	C/ LA CUESTA, 25	CELADA	Pinos	13:45	16/05/00
CUEVAS	425		90	301	124	TORIBIO CEPEDA FUERTES	C/ ASTURIAS, 20	CELADA	Pinos	13:45	16/05/00
CELADA	426	98	170	201	125	TERESA CEPEDA FUERTES	C/ ASTURIAS, 20	CELADA	Pinos	10:00	19/05/00
CELADA	429	99	58	201	90	VICENTE TORAL RODRIGUEZ	C/ IGLESIA, S/N	CUEVAS	Labor Secano	10:00	19/05/00
PIEDRALBA ANEJO SANTIAGOMILLAS O ASTORGA	466		28	25 AST. 54 PIE.	40 AST. 77 PIE.	CARMELINA CEPEDA PRIETO	C/ CABO BLANCO, 8 ESC. 4º 2º PISO PTA. 7 SAN ROCA	PALMA DE MALLORCA	Labor Secano	11:30	19/05/00
ASTORGA	472		24	25	31	DESCONOCIDO			Labor Secano	10:00	17/05/00
ASTORGA	473		22	25	30	DESCONOCIDO			Labor Secano	10:00	17/05/00
ASTORGA	474		70	25	7	JUAN, ESPERANZA, ANGEL Y RODRIGO SILVA ALVAREZ	C/ LOS MARTIRES, 9 (JUAN) C/ VILLAFRANCA, 19 (ESP.)	ASTORGA	Labor Secano	10:00	17/05/00
ASTORGA	475		70	25	6	Mª PURIFICACION RAMOS ALONSO	C/ LA PEÑA, 3	PALACIOS DE VALCUERNA	Labor Secano	10:15	17/05/00
ASTORGA	477	107	50	25	5	FRANCISCO NISTAL NISTAL	C/ VILLAFRANCA, 16 1º C	ASTORGA	Labor Secano	10:15	17/05/00
ASTORGA	479		68	24	154	GLORIA GONZALEZ ALONSO	C/ MAYUELO, 19	ASTORGA	Labor Secano	10:30	17/05/00
ASTORGA	481	108	50	24	148	SOFIA ALONSO ALONSO Y HNO.	Pº ARCO DE LADRILLO, 57 3º B	VALLADOLID	Labor Secano	10:45	17/05/00
ASTORGA	485		20	24	62	ONOFRE GONZALEZ ALONSO	C/ ANTONAN, 7	SAN ROMAN DE LA VEGA	Labor Secano	10:45	17/05/00
ASTORGA	486		20	24	61	DIONISIO ALONSO FLOREZ JOSEFA JARRIN ANDRES	C/ BASTION, 90-92	ASTORGA	Labor Secano	11:00	17/05/00
ASTORGA	487		30	24	60	VICTORINO GONZALEZ OCHOA	PZA. SANTOCILDES, 17	ASTORGA	Labor Secano	11:00	17/05/00
ASTORGA	490		2	24	55	VICTORINO GONZALEZ OCHOA	PZA. SANTOCLIDES, 17	ASTORGA	Labor Secano	11:00	17/05/00
ASTORGA	492	110	148	24	54	JOSE ANTONIO AVAREZ BERCIANO	C/ DEL ORO, 16 3º C	PONTEVEDRA	Labor Secano	11:15	17/05/00
ASTORGA	493	110	30	24	25	PADRES REDENTORISTAS SUPERIOR PROVINCIAL	C/ MANUEL SILVELA, 14 C/ SAN JURJO, 3	MADRID ASTORGA	Labor Secano	11:30	17/05/00
ASTORGA	508	113	58	23	155	VICTORINO GONZALEZ OCHOA	PZA. SANTOCILDES, 17	ASTORGA	Labor Secano	11:00	17/05/00
ASTORGA	514		40	23	40	ALBERICO MARTINEZ GONZALEZ	CTRA. SANTA COLOMBA, S/N	ASTORGA	Labor Secano	11:30	17/05/00
ASTORGA	520		40	23	25	MANUEL ALONSO JOSA	C/ SAN JUAN, 12	ASTORGA	Labor Secano	11:45	17/05/00
VALDEVIEJAS	526		10	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10:00	18/05/00
VALDEVIEJAS	527		8	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Reguero	10:00	18/05/00
VALDEVIEJAS	528		24	46	79	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Chopos	10:00	18/05/00
VALDEVIEJAS	529		10	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10:00	18/05/00
VALDEVIEJAS	532		20	11	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10:00	18/05/00

T.M.	Parc.	Ap.	Vuelo (m.l.)	Polig.	Parc.	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	NATURAL ALEZA	HORA	DIA	
VALDEVIEJAS	534	64	11	146	CONCEPCION Y GERMAN GONZALEZ CABALLERO	AVD. JOSE MESAT Y LOPEZ, 50 8ª PZA. CELESTINO MARIA DEL ARENAL, 9 9ºD	LAS PALMAS BILBAO	Labor Secano		10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	538	117	64	11	151	SOFIA ALONSO ALONSO Y HNO.	Pº ARCO DE LADRILLO, 57 3ºB C/ LEON, 51	VALLADOLID	Labor Secano	10.30	18/05/00	
VALDEVIEJAS	542	118	72	11	155	JOSE MIGUEL FUERTES NISTAL		ASTORGA	Labor Secano	10.30	18/05/00	
VALDEVIEJAS	543	5	11	156	ALBARICO MARTINEZ GONZALEZ		CTRA. SANTA COLOMBA, S/N	ASTORGA	Labor Secano	10.45	18/05/00	
VALDEVIEJAS	544	10	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	545	107	11	185	ANTONIA ALONSO CORDERO		C/ LA LUNA, 5	ASTORGA	Labor Secano	11.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	546	119	116	11	186	MAXIMILIANO GONZALEZ ALONI		C/ MAYUELO, 8	ASTORGA	Labor Secano	11.15	18/05/00
VALDEVIEJAS	547	29	11	187	JOSE MIGUEL LOPEZ CARRO		C/ SANTIAGO, 19	ASTORGA	Labor Secano	11.30	18/05/00	
VALDEVIEJAS	548	10	11	188	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Labor Secano	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	551	120	64	43	18	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Prado	10.00	18/05/00
VALDEVIEJAS	553	6	43		JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	554	5	42	122	MARIA RUBIO NISTAL VICTORINO RUBIO RUBIO		C/ VILLAFRANCA, 4 3ªA C/ PERPENDICULAR, 2	ASTORGA VALLADOLID	Labor Secano	11.45	18/05/00	
VALDEVIEJAS	560	123	7	42	233	ANIMAS PUERTA REY PARROCO: GONZALO CAPELLAN MARCOS	PZA. SANTO DOMINGO, 15	ASTORGA	Labor Secano	12.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	562	6	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	565	6	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	567	6	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	568	20	40	175	MIGUEL CORDERO SELVA		C/ ELLE HOMO, S/N	VALDEVIEJAS	Labor Secano	12.15	18/05/00	
VALDEVIEJAS	571	40	40	169	PROMOROTA MARAGATA		PZA. SAN MIGUEL, 2	ASTORGA	Labor Secano	12.30	18/05/00	
VALDEVIEJAS	573	40	40	171	CONCEPCION GONZALEZ CABALLERO GERMAN GONZALEZ CABALLERO		AVD. JOSE MESAT Y LOPEZ, 50 8ª PZA. CELESTINO MARIA DEL ARENAL, 9 9ºD	LAS PALMAS BILBAO	Labor Secano	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	577	125	64	40	123	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Labor Secano	10.00	18/05/00
VALDEVIEJAS	578	6	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE: JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO		C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camino	10.00	18/05/00	
VALDEVIEJAS	581	126	60	13	109	Mª DOLORES ALONSO ALONSO		C/ SAN JAVIER, 5 1º IZQ	ASTORGA	Labor Secano	12.45	18/05/00

T.M.	Parc.	Ap.	Vuelo (m.l.)	Polig.	Parc.	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	NATURALEZA	HORA	DIA
VALDEVIEJAS	582		130	13	110	ARACELI HONORIO, CONCEPCION DOLORES ALONSO	C/ PIO GULLON, 21	ASTORGA	Labor Secano	13:00	18/05/00
VALDEVIEJAS	583		10	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camas	10:00	18/05/00
VALDEVIEJAS	586		4	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Arroyos	10:00	18/05/00
VALDEVIEJAS	587		10	--	--	JUNTA VECINAL DE VALDEVIEJAS PTE. JUAN JOSE LANCHAS ALFONSO	C/ REAL, 35	VALDEVIEJAS	Camas	10:00	18/05/00
ASTORGA	589		28	1	61	JUAN SILVA ALVAREZ	C/ LOS MARTIRES, 9	ASTORGA	Labor Secano	11:45	17/05/00
ASTORGA	593	128	4	2	82	MARIA RUBIO NISTAL VICTORINO RUBIO	C/ VILLAFRANCA, 4 3ªA C/ PERPENDICULAR, 2	ASTORGA VALLADOLID	Labor Secano	12:00	17/05/00
ASTORGA	598		10	2	86	ASUNCION MARTINEZ FERNANDEZ	C/ CORREDERA ALTA, 15	ASTORGA	Labor Secano	12:35	17/05/00
ASTORGA	603		40	2	92	GLORIA GONZALEZ ALONSO	C/ MAYUELO, 19	ASTORGA	Labor Secano	12:35	17/05/00
ASTORGA	606	129	24	2	58	ADOLFO VICENTE GONZALEZ	C/ ESCUELAS TALLER, 2	ASTORGA	Labor Secano	12:35	17/05/00
ASTORGA	607		22	2	60	ADOLFO VICENTE GONZALEZ	C/ ESCUELAS TALLER, 2	ASTORGA	Labor Secano	12:35	17/05/00
ASTORGA	613	130	80	3	66	FRANCISCO Y JOSE DE LA FUENTE BLANCO	C/ CORREDERA BAJA, 18	ASTORGA	Labor Secano	12:35	17/05/00
ASTORGA	617		34	3	76	LAURENTINA PAZ PEREZ	C/ GINZO DE LIMIA, 4	MADRID	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	624	132	44	3	99	SACRAMENTO Y TRINIDAD FUERTES SILVA	C/ SAN PEDRO, 36	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	625	132	24	3	102	JOSE MANUEL RAPELA VARELA	AVD POFERRADA, 28	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	626		20	3	103	JOSE MANUEL RAPELA VARELA	AVD POFERRADA, 28	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	627		16	3	104	JOSE MANUEL RAPELA VARELA	AVD POFERRADA, 28	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	628		20	3	105	JOSE MANUEL RAPELA VARELA	AVD POFERRADA, 28	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	629		18	3	106	PAULINO CAÑAS PRIETO	C/ LOS MOLINOS, S/N	SOPEÑA DE CARNEROS	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	633		32	3	113	SACRAMENTO Y TRINIDAD FUERTES SILVA	C/ SAN PEDRO, 36	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	634	133	52	3	114	SACRAMENTO Y TRINIDAD FUERTES SILVA	C/ SAN PEDRO, 36	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	638	133	38	3	115	SACRAMENTO Y TRINIDAD FUERTES SILVA	C/ SAN PEDRO, 36	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	642		16	4	126	Mª PILAR MORAN LOPEZ	C/ LA CRUZ, 4 4ª	ASTORGA	Prado	12:50	17/05/00
ASTORGA	655		30	4	146	LUIS DEL CAMPO ALONSO	C/ ALONSO GOY, 3	ASTORGA	Prado	12:50	17/05/00
ASTORGA	656	135	24	4	147	LUIS DEL CAMPO ALONSO	C/ ALONSO GOY, 3	ASTORGA	Prado	12:50	17/05/00
ASTORGA	669		38	12	37	DESCONOCIDO			Labor Secano	12:50	17/05/00
ASTORGA	670		58	12	41	ARSENIO, CONCEPCION, ELVIRA, VICTORINA Y ESPERANZA GARCIA JARRIN	C/ SAN DICTINO, 10	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00
ASTORGA	672		20	12	39	ARSENIO, CONCEPCION, ELVIRA, VICTORINA Y ESPERANZA GARCIA JARRIN	C/ SAN DICTINO, 10	ASTORGA	Labor Secano	12:45	17/05/00

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que ha sido **NUEVAMENTE OTORGADO** el siguiente derecho minero, con expresión de tipo de derecho minero, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de otorgamiento:

Permiso de Investigación, 14.888, "JULIO", Sección "C"- Pizarra : 17 cuadrículas mineras, Oencia (León) y El Barco de Valdeorras (Orense), D. AGUSTIN SANTIAGO REGALADO, c/ Balorca nº 4 - 3º, El Barco de Valdeorras (Orense); 3 de noviembre de 1.999.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 59' 00"	42° 31' 00"
1	-06° 59' 00"	42° 30' 40"
2	-06° 58' 00"	42° 30' 40"
3	-06° 58' 00"	42° 30' 00"
4	-06° 58' 20"	42° 30' 00"
5	-06° 58' 20"	42° 29' 40"
6	-06° 59' 00"	42° 29' 40"
7	-06° 59' 00"	42° 30' 00"
8	-07° 00' 00"	42° 30' 00"
9	-07° 00' 00"	42° 31' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 78.2 de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1.973, así como el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de Agosto de 1.978.

León, 22 de marzo de 2000.-El Delegado Territorial, P.D., El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3001

3.875 ptas.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que han sido **OTORGADOS** los siguientes derechos mineros, con expresión de tipo de derecho minero, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de otorgamiento:

Permiso de Investigación, 14.822-10, "LAS OMAÑAS, 1ª FRACCIÓN", Sección "C"- Zinc, Cobre, Plata, Oro y Plomo; 142 cuadrículas mineras, Las Omañas, Santa María de Ordas, Soto y Amio, Riello, Valdesamario y Campo de La Lomba (León), Outokumpu Minería Española, S.A./ Agustín de Foxá, 25-6º B, 28036 Madrid; 7 de enero de 2000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 00' 00"	42° 46' 00"
1	-05° 58' 20"	42° 46' 00"
2	-05° 58' 20"	42° 45' 40"
3	-05° 56' 20"	42° 45' 40"
4	-05° 56' 20"	42° 46' 00"
5	-05° 52' 00"	42° 46' 00"
6	-05° 52' 00"	42° 43' 40"
7	-05° 52' 40"	42° 43' 40"
8	-05° 52' 40"	42° 43' 20"
9	-05° 55' 40"	42° 43' 20"
10	-05° 55' 40"	42° 43' 40"
11	-05° 57' 20"	42° 43' 40"
12	-05° 57' 20"	42° 44' 00"
13	-06° 00' 00"	42° 44' 00"
14	-06° 00' 00"	42° 45' 00"
15	-05° 59' 00"	42° 45' 00"
16	-05° 59' 00"	42° 44' 40"
17	-05° 55' 40"	42° 44' 40"
18	-05° 55' 40"	42° 45' 00"
19	-05° 56' 20"	42° 45' 00"
20	-05° 56' 20"	42° 45' 20"
21	-06° 00' 00"	42° 46' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Concesión Directa de Explotación, 14.831, "LAS COLINAS", Sección "C", Arcilla; 4 cuadrículas mineras, Valencia de D. Juan y Pajares de los Oteros (León), Ceranor S.A., Polígono Industrial El Tesoro, Valencia de D. Juan (León); 26 de Noviembre de 1.999.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-5° 27' 20"	42° 18' 00"
1	-5° 26' 40"	42° 18' 00"
2	-5° 26' 40"	42° 17' 20"
3	-5° 27' 20"	42° 17' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Concesión Directa de Explotación, 14.842, "LA ENCINA", Sección "C", granito, 10 cuadrículas mineras, Molinaseca, Congosto y Ponferrada (León), José Manuel Rodríguez Castro, Avda. de Portugal, 130-2º, 24400 Ponferrada (León), 5 de noviembre de 1.999.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-6° 33' 00"	42° 33' 00"
1	-6° 33' 00"	42° 33' 40"
2	-6° 32' 40"	42° 33' 40"
3	-6° 32' 40"	42° 34' 00"
4	-6° 32' 20"	42° 34' 00"
5	-6° 32' 20"	42° 34' 20"
6	-6° 31' 40"	42° 34' 20"
7	-6° 31' 40"	42° 33' 40"
8	-6° 32' 00"	42° 33' 40"
9	-6° 32' 00"	42° 33' 20"
10	-6° 32' 20"	42° 33' 20"
11	-6° 32' 20"	42° 33' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Permiso de Investigación, 14.939-10, "TESO, 1ª FRACCIÓN", Sección "C", cuarcitas, pizarras y granitos ornamentales, 25 cuadrículas mineras, Ponferrada y Congosto (León), Daniel Arias Prieto, c/ Arias de Velasco s/n, 33005 Oviedo, 29 de febrero de 2000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-6° 32' 20"	42° 34' 00"
1	-6° 32' 40"	42° 34' 00"
2	-6° 32' 40"	42° 33' 40"
3	-6° 33' 00"	42° 33' 40"
4	-6° 33' 00"	42° 33' 20"
5	-6° 34' 40"	42° 33' 20"
6	-6° 34' 40"	42° 34' 40"
7	-6° 32' 20"	42° 34' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Permiso de Investigación, 14.939-20, "TESO, 2ª FRACCIÓN", Sección "C", cuarcitas, pizarras y granitos ornamentales, 15 cuadrículas mineras, Ponferrada, Molinaseca y Castropodame (León), Daniel Arias Prieto, c/ Arias de Velasco s/n, 33005 Oviedo, 29 de febrero de 2000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-6° 31' 40"	42° 34' 00"
1	-6° 31' 00"	42° 34' 00"
2	-6° 31' 00"	42° 32' 40"
3	-6° 33' 00"	42° 32' 40"
4	-6° 33' 00"	42° 33' 00"
5	-6° 32' 20"	42° 33' 00"
6	-6° 32' 20"	42° 33' 20"
7	-6° 32' 00"	42° 33' 20"
8	-6° 32' 00"	42° 33' 40"
9	-6° 31' 40"	42° 33' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 78.2 de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1.973, así como el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de Agosto de 1.978.

León, 20 de marzo de 2000.-El Delegado Territorial, P.D., El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

2784

12.750 ptas.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que han sido **ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE** las solicitudes de los Derechos Mineros que a continuación se indican; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de Resolución.

Permiso de Investigación, 15.021, "VALZAFRÓN", Sección "C", 30 cuadrículas mineras, Val de San Lorenzo, Santiagomillas (León), PROSINVES, S.L., Avda. Villafranca nº 34 y 38, C.P. 24300 Bembibre (LEÓN); 1 de Diciembre de 1.999.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 06' 40"	42° 26' 20"
1	-06° 03' 20"	42° 26' 20"
2	-06° 03' 20"	42° 25' 20"
3	-06° 06' 40"	42° 25' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 15.027, "PILAR", Pizarra, Sección "C" 36 cuadrículas mineras, Encinedo (León), y Carballeda (Orense), Pizarras Celtas, S.A., Plaza de la Iglesia, s/n, (La Baña), C.P. 24746 Encinedo (León), 24 de enero de 2.000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 43' 00"	42° 15' 40"
1	-06° 46' 00"	42° 15' 40"
2	-06° 46' 00"	42° 17' 00"
3	-06° 43' 00"	42° 17' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de Investigación, 15.028, "SALUDES I", Sección "C", 32 cuadrículas mineras, Pozuelo del Páramo, La Antigua, San Adrián del Valle (León) y Maire de Castroponce (Zamora), Sostenedimientos Mineros, S.A., c/ Norte nº 29-3ª La Felguera (Oviedo); 24 de Febrero de 2.000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-05° 45' 40"	42° 10' 40"
1	-05° 44' 20"	42° 10' 40"
2	-05° 44' 20"	42° 08' 00"
3	-05° 45' 40"	42° 08' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.035 "VIRGEN DEL PILAR", Talco, Sección "C", 56 cuadrículas mineras, Puebla de Lillo (León), Sociedad Española de Talcos, S.A., c/ Herminio Rodríguez, s/n, 24850 Boñar (LEON); 13 de marzo de 2000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-05° 22' 40"	43° 05' 20"
1	-05° 22' 00"	43° 05' 20"
2	-05° 22' 00"	43° 05' 40"
3	-05° 20' 40"	43° 05' 40"
4	-05° 20' 40"	43° 04' 40"
5	-05° 16' 00"	43° 04' 40"
6	-05° 16' 00"	43° 04' 00"
7	-05° 22' 40"	43° 04' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.036, "COVADONGA", Talco, Sección "C", 30 cuadrículas mineras, Puebla de Lillo (León), Sociedad Española de Talcos, S.A. c/ Herminio Rodríguez, s/n, 24850 Boñar (LEON); 13 de marzo de 2000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
P.P.	-05° 15' 00"	43° 00' 20"
1	-05° 12' 40"	43° 00' 20"
2	-05° 12' 40"	43° 01' 00"
3	-05° 13' 40"	43° 01' 00"
4	-05° 13' 40"	43° 01' 20"
5	-05° 14' 20"	43° 01' 20"
6	-05° 14' 20"	43° 02' 00"
7	-05° 15' 40"	43° 02' 00"
8	-05° 15' 40"	43° 00' 40"
9	-05° 15' 00"	43° 00' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.037, "SANTA MARGARITA", Talco, Sección "C", 14 cuadrículas mineras, Puebla de Lillo (León), Sociedad Española de Talcos, S.A. c/ Herminio Rodríguez, s/n, 24850 Boñar (LEON); 13 de marzo de 2000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-5° 17' 40"	43° 03' 00"
1	-5° 17' 40"	43° 04' 00"
2	-5° 19' 00"	43° 04' 00"
3	-5° 19' 00"	43° 03' 40"
4	-5° 19' 20"	43° 03' 40"
5	-5° 19' 20"	43° 03' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.038, "SAN MAXIMO", Talco, Sección "C", 43 cuadrículas mineras, Valdelugeros y Puebla de Lillo (León), Sociedad Española de Talcos, S.A. c/ Herminio Rodríguez, s/n, 24850 Boñar (LEON); 13 de marzo de 2000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-05° 22' 40"	43° 01' 20"
1	-05° 26' 20"	43° 01' 20"
2	-05° 26' 20"	43° 02' 00"
3	-05° 27' 00"	43° 02' 00"
4	-05° 27' 00"	43° 02' 20"
5	-05° 28' 40"	43° 02' 20"
6	-05° 28' 40"	43° 03' 00"
7	-05° 26' 20"	43° 03' 00"
8	-05° 26' 20"	43° 02' 20"
9	-05° 24' 40"	43° 02' 20"
10	-05° 24' 40"	43° 02' 00"
11	-05° 22' 40"	43° 02' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.041, "CHAO DE MEDEL", Sección "C", 7 cuadrículas mineras, Corullón (León), Cuarcitas de Padomiña, S.A., c/ Carretera Nacional VI, Km. 403, 24500 Villafranca del Bierzo (LEON); 13 de marzo de 2.000

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
P.P.	-06° 51' 40"	42° 36' 20"
1	-06° 50' 40"	42° 36' 20"
2	-06° 50' 40"	42° 35' 40"
3	-06° 52' 00"	42° 35' 40"
4	-06° 52' 00"	42° 36' 00"
5	-06° 51' 40"	42° 36' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Permiso de Investigación, 15.047, "AMPLIACIÓN A COLINAS", Pizarra, Sección "C", 104 cuadrículas mineras, Páramo del Sil, Igüela, Palacios del Sil y Toreno (León), Cupire-Padesa, c/ La Medua s/n, 32330 Sobrado de Valdeorras (Orense); 13 de marzo de 2000.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
P.P.	-06° 27' 00"	42° 49' 20"
1	-06° 26' 40"	42° 49' 20"
2	-06° 26' 40"	42° 49' 00"
3	-06° 26' 00"	42° 49' 00"
4	-06° 26' 00"	42° 48' 40"
5	-06° 25' 00"	42° 48' 40"
6	-06° 25' 00"	42° 48' 20"
7	-06° 24' 00"	42° 48' 20"
8	-06° 24' 00"	42° 48' 00"
9	-06° 22' 40"	42° 48' 00"
10	-06° 22' 40"	42° 47' 40"
11	-06° 21' 20"	42° 47' 40"
12	-06° 21' 20"	42° 47' 20"
13	-06° 19' 40"	42° 47' 20"
14	-06° 19' 40"	42° 47' 00"
15	-06° 22' 20"	42° 47' 00"
16	-06° 22' 20"	42° 46' 00"
17	-06° 22' 40"	42° 46' 00"
18	-06° 22' 40"	42° 47' 00"
19	-06° 24' 00"	42° 47' 00"
20	-06° 24' 00"	42° 46' 00"
21	-06° 25' 00"	42° 46' 00"
22	-06° 25' 00"	42° 45' 40"
23	-06° 26' 00"	42° 45' 40"
24	-06° 26' 00"	42° 47' 20"
25	-06° 28' 00"	42° 47' 20"
26	-06° 28' 00"	42° 48' 40"
27	-06° 27' 00"	42° 48' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E.; de conformidad con lo establecido en el Art. 51.1 de la Ley de Minas, de 21 de Julio de 1973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de Agosto de 1978.

León, 20 de marzo de 2000.-El Delegado Territorial, P.D., El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3000

19.125 ptas.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN**Oficina Territorial de Trabajo****Unidad de Relaciones Laborales**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Almacenistas de Materiales de Construcción de León, años 1999, 2000, 2001 y 2002 (código 240110-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 12 de abril de 2000.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LEON.- AÑOS 1.999, 2.000, 2001 Y 2.002

CAPITULO I.- AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA.-

ARTICULO 1º.- Ambito funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyas actividades sean Mayoristas y Excluvistas, dedicadas al comercio de cualquiera de los artículos elaborados para la Construcción.

Así mismo, será de aplicación a las empresas y trabajadores que, aún no siendo mayoristas o excluvistas, dediquen su actividad al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detall e, igualmente, a todas las empresas que, aunque se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de Comercio de Materiales de Construcción.

ARTICULO 2º.- Ambito territorial.- El presente convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito personal.- El presente convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo.

ARTICULO 4º.- Ambito temporal.- Vigencia y duración.- Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 2.002. No obstante; los efectos económicos se retrotraerán al 1-1-99.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- El presente convenio se entenderá prorrogado, hasta en tanto no se negocie uno nuevo, y quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

ARTICULO 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerándose, en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 7º.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo, único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

ARTICULO 8º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales carácter general, Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo, y el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio según Resolución de 21 de Marzo de 1.996, de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. nº. 86).

CAPITULO II.- COMISION PARITARIA

ARTICULO 9º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.- Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: D. José Manuel Martínez Martínez, D. José Mª. González Jiménez y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T. y CC.OO. por la representación empresarial: D. Carlos Rodríguez Cañas, D. Fernando García Gutiérrez y dos representantes de la Asociación Provincial de Almacenistas de Materiales de Construcción de León. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

ARTICULO 10º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.-

1.-Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.
- A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.
- Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo 1.
- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.-Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o, si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.-Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- Exposición del problema o conflicto.
- Argumentación.
- Propuesta de solución.

4.-La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.-La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.-En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

CAPITULO III.- CONTRATACION

ARTICULO 11º.- Forma del Contrato.- La admisión en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

ARTICULO 12º.- Periodo de prueba.- Será según determina el artículo 14º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo.

ARTICULO 13º.- Contrato Fijo de Plantilla.- Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esta condición.

ARTICULO 14º.- Contrato de duración determinada.-

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la Legislación General vigente para esta modalidad de contratos.

ARTICULO 15º.- Preaviso en caso de cese.- El trabajador que cese voluntariamente en una empresa deberá comunicarlo a ésta con una antelación de 8 días y en caso de no preavisar con la citada antelación, perderá la parte correspondiente de liquidación a que tuviera derecho en los días que falten hasta los 8 reglamentarios.

CAPITULO IV.- JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 16º.- Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual de 1.800 horas, distribuidas de Lunes a Sábado a mediodía. No obstante, se realizarán turnos rotatorios al 50% en las empresas con una plantilla de más de cinco trabajadores, al objeto de que dicho 50% tenga descanso la jornada del Sábado. En las empresas de menos de 5 trabajadores se negociará entre la empresa y los trabajadores el descanso de los sábados.

Cuando después de un festivo la jornada laboral siguiente sea Sábado, se considerará día puente a todos los efectos. Dicha jornada se promediará en el cómputo anual. Se fija a los días 24 y 31 de Diciembre, el horario de 9 a 14 horas.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.800 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrán producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 17º.- Vacaciones.- El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será de 30 días naturales, que se disfrutará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función a la remuneración total que perciba el trabajador en la época de su disfrute. Al menos se procurará que las vacaciones se disfruten quince días de Junio a Septiembre. Se establecerá el calendario de vacaciones.

CAPITULO V.- ESTRUCTURA SALARIAL.-

ARTICULO 18º.- Salario.- Los incrementos salariales, para cada uno de los años de vigencia del convenio, son los siguientes: Año 1.999, el 4%; año 2.000, I.P.C. previsto, más un 1%; año 2.001, I.P.C. previsto, más un 1% y año 2.002, I.P.C. previsto, más 0,5%. Se establece una cláusula de revisión salarial de los conceptos económicos, sobre los incrementos totales pactados, para los años de vigencia, que se ajustará al I.P.C. realmente resultante en cada ejercicio, respecto del anterior, con efectos de 1 de Enero del año respectivo. Los atrasos devengados se abonarán, como máximo un mes después de la publicación del convenio en el B.O.P.

ARTICULO 19º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se acuerdan las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por la cuantía de 30 días, se abonará el 15 de Julio de cada año.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de Diciembre de cada año.
- Paga de Marzo, por una cuantía de 30 días, se abonarán el día 15 de Marzo de cada año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) se abonarán en razón al salario pactado en este convenio, vigente en cada momento de su percepción, incrementado, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

ARTICULO 20º.- Complemento "Ad personam".- Las cantidades que los trabajadores, comprendidos en el presente convenio, venían percibiendo como premio por antigüedad, se convirtieron a partir del día de la firma del convenio para mil novecientos noventa y seis, en un complemento personal consolidado, no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable. Dicho complemento se reflejará en los recibos oficiales con la denominación de "antigüedad consolidada".

ARTICULO 21º.- Plus de asistencia.- Será de una cuantía de 355 pesetas para 1.999 y de 366 pesetas para 2.000, por día efectivo de trabajo. Para el resto de los años de vigencia del convenio, se aplicarán los incrementos correspondientes según el artículo 18º del presente convenio

ARTICULO 22º.- Plus de transporte.- Será de una cuantía de 10.760 pesetas mensuales para 1.999 y de 11.083 pesetas para 2.000, y se devengará por día efectivo de trabajo. Para el resto de los años de vigencia del convenio, se aplicarán los incrementos correspondientes según el artículo 18º del presente convenio.

ARTICULO 23º.- Dietas.- Se establecen dietas por las siguientes cuantías: Dieta completa de 4.620 pesetas/día, para 1.999 y de 4.759 pesetas/día, para 2.000. Media dieta de 1.386 pesetas/día, para 1.999 y de 1.441 pesetas/día, para 2.000. Para el resto de los años de vigencia del convenio, se aplicarán los incrementos correspondientes según el artículo 18º de presente convenio. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "Gastos a Justificar".

ARTICULO 24º.-Kilometraje.- Se establece en una cuantía de 30 pesetas/kilómetro, para 1.999 y de 31 pesetas/kilómetro para 2.000. Para el resto de los años de vigencia del convenio, se aplicarán los incrementos correspondientes según el artículo 18º del presente convenio.

ARTICULO 25º.- Ropa de trabajo.- Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a dos equipos de trabajo al año, renovables en caso de necesidad. Para el personal de carga y descarga se entregarán necesariamente dos buzos o monos y dos pares de guantes, al año.

ARTICULO 26º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO VI.- FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 27º.- Régimen Disciplinario.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 28º.- Graduación de Faltas.- Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

A) Faltas Leves.

- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 15 minutos en un mes.
- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
- No comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.
- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

B) Faltas Graves.

- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

C) Faltas Muy Graves.

- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como, a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a Cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes, manifestados una sola vez, serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTICULO 29º.- Régimen de Sanciones.- Sanciones.-

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.

SANCIONES:

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la cometida, serán las siguientes:

1.- Por Faltas Leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.- Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

3.- Por Faltas muy Graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en grado máximo.

ARTICULO 30º.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá, para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VII.- PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 31º.- Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos siguientes:

- Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.
- Por muerte del cónyuge, padre o madre, hijos, abuelos, nietos o hermanos; 3 días naturales que se podrán ampliar hasta 5 días en caso de ser necesario desplazamiento para cualquiera de los supuestos señalados en este apartado.
- Por muerte de padres, hijos o hermanos políticos; 2 días naturales, ampliables hasta 5 días en caso de desplazamiento.
- Por enfermedad grave del cónyuge, padre o madre de uno u otro cónyuge, hijos, nietos, abuelos o hermanos; 2 días naturales, que se pueden ampliar a 5 días en caso de desplazamiento.
- Por alumbramiento de esposa; 2 días naturales, ampliables hasta 5 días si concurre enfermedad grave.
- Por traslado del domicilio habitual del trabajador: 1 día natural.
- Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora, hasta 5 días anuales como máximo.
- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.
- Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, el tiempo necesario.

CAPITULO VIII.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 32º.- Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, este recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX.- FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 33º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO X.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

ARTICULO 34º.- Incapacidad Temporal.- En caso de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente del trabajador, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de 12 meses.

ARTICULO 35º.- Indemnización por invalidez o muerte por accidente de trabajo.-

La empresa garantiza a cada trabajador, mediante la cobertura de la correspondiente póliza de seguros, las siguientes indemnizaciones:

- 2.498.031 pesetas para 1.999 y 2.572.972 pesetas para 2.000, a los herederos del trabajador fallecido en o como consecuencia de accidente de trabajo.
- 3.330.520 pesetas para 1.999 y 3.430.436 pesetas para 2.000, al trabajador en caso de invalidez o gran invalidez, derivada de accidente laboral. Para el resto de los años de vigencia del convenio, se aplicarán los incrementos correspondientes según el artículo 18º del presente convenio.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a seis de Abril de 2.000.

ANEXO SALARIAL DEL CONVENIO. ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1.999

Salario Base	
GRUPO I.- PERSONAL TECNICO TITULADO	
Titulado Grado Superior.	116.937
Titulado Grado Medio.	108.679
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL Y PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
Jefe de Personal. Encargado General.	104.552
Jefe de Compras. Jefe de Ventas.	98.364
Jefe de Almacén.	90.131
Viajante.	85.975
Dependiente Mayor. Jefe de Sección.	94.831
Dependiente.	90.505
Ayudante.	83.763
Ayudante de Dependiente (*).	73.176
Trabajadores de 16 y 17 años.	60.864
III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
Jefe Administrativo.	114.299
Jefe de Sección Administrativa.	103.484
Contable.	114.898
Oficial Administrativo de 1º.	94.831
Oficial Administrativo de 2º.	90.505
Auxiliar Administrativo.	77.090
IV.- PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.	
Delineante Superior.	98.364
Delineante de 1º.	95.071
Delineante de 2º.	85.975
Oficial de 1º de Oficio.	93.978
Oficial de 2º de Oficio.	92.562
Oficial de 3º de Oficio.	90.119
Ayudante de Oficio.	90.119
Especialista de 1º.	90.119
Capataz. Especialista de Oficio.	92.878
Conductor de 1º.	95.071
Conductor de 2º.	92.562
Peón Especializado. Mozo Especializado.	83.763
Especialista de 2º.	83.763
Peón. Mozo.	79.843
Personal de Limpieza.	72.157

**ANEXO SALARIAL DEL CONVENIO ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION,
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2.000**

Salario Base

GRUPO I.- PERSONAL TECNICO TITULADO	
Titulado Grado Superior.	120.445
Titulado Grado Medio.	111.939
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL Y PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
Jefe de Personal. Encargado General.	107.689
Jefe de Compras. Jefe de Ventas.	101.315
Jefe de Almacén.	92.835
Viajante.	88.554
Dependiente Mayor. Jefe de Sección.	97.676
Dependiente.	93.220
Ayudante.	86.276
Ayudante de Dependiente (*).	75.371
Trabajadores de 16 y 17 años.	62.690
III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
Jefe Administrativo.	117.728
Jefe de Sección Administrativa.	106.589
Contable.	118.345
Oficial Administrativo de 1ª.	97.676
Oficial Administrativo de 2ª.	93.220
Auxiliar Administrativo.	79.403
IV.- PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.	
Delineante Superior.	101.315
Delineante de 1ª.	97.923
Delineante de 2ª.	88.554
Oficial de 1ª de Oficio.	96.797
Oficial de 2ª de Oficio.	95.339
Oficial de 3ª de Oficio.	92.823
Ayudante de Oficio.	92.823
Especialista de 1ª.	92.823
Capataz. Especialista de Oficio.	95.664
Conductor de 1ª.	97.923
Conductor de 2ª.	95.339
Peón Especializado. Mozo Especializado.	86.276
Especialista de 2ª.	86.276
Peón. Mozo.	82.238
Personal de Limpieza.	74.322

* Esta categoría se podrá conservar en la Empresa, como máximo durante dos años.

3411 60.000 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Sociedad Española de Talcos, S.A. (Luzenac Set), años 2000 y 2001 (código 240460-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de abril de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

LUZENAC SET

CONVENIO COLECTIVO 2.000-2.001

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Sociedad Española de Talcos, S.A. (en adelante Luzenac Set) y sus trabajadores en los centros de trabajo de Boñar (Fabrica y Oficinas), y Puebla de Lillo (Minas).

Art. 2º.- Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a primero de Enero de 2.000, y su vigencia se establece para los años 2.000 y 2.001.

Art. 3º.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerándose éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores. Aquellos nuevos casos que se aparten sensiblemente de las condiciones convenidas en este Convenio se someterán al acuerdo previo de la Comisión Paritaria. En caso de duda se someterán al arbitrio de la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 4º.- Normas supletorias

Se rán normas supletorias las legales de carácter general, y en especial el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto del Minero y normas de régimen interior que una vez aprobadas se incorporarán al presente Convenio como anexo.

Luzenac Set se compromete a redactar un Reglamento de Régimen Disciplinario, cuyo borrador entregará a la representación de los trabajadores con el propósito de que de común acuerdo pueda ser aprobado, debiendo ser incorporado al articulado de este Convenio Colectivo como un capítulo más.

CAPITULO II:

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 5º.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo se distribuirá de la siguiente forma:

Producción y laboratorio.- Se fija una jornada anual máxima de 1.800 horas de trabajo efectivo que se distribuirán en 40 horas semanales, máximo, de Lunes a Viernes mediante dos turnos alternativos semanales de 8 horas diarias que se establecerán con el siguiente horario:

- Turno de mañana: 06:00 a 14:00 horas
- Turno de tarde: 14:00 a 22:00 horas

El personal adscrito a dichos turnos rotará semanalmente de turno. En ambos turnos se computará como tiempo efectivo un descanso intermedio de 20 minutos diarios, repartidos de forma reglada según las necesidades de producción, en 2 ó 3 turnos que se determinarán en su momento.

Mantenimiento.- Se fija una jornada anual máxima de 1.800 horas de trabajo efectivo que se distribuirán en 40 horas semanales, máximo, de jornada partida de Lunes a Viernes con el siguiente horario:

- 08:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas

El personal de mantenimiento disfrutará de un descanso intermedio de 20 minutos en su jornada diaria de trabajo, el cual se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Oficinas.- Se fija una jornada anual, máxima, de 1.800 horas de trabajo efectivo que se distribuirán en 40 horas semanales, máximo, de Lunes a Viernes computándose en dicha jornada como tiempo efectivo de trabajo un descanso intermedio de 15 minutos diarios.

Art. 6º.- Organización del trabajo

Los trabajadores reconocen a la Empresa la facultad que ésta tiene en orden a la organización del trabajo. Para los supuestos de pedidos o trabajos circunstanciales en los que la Empresa tenga necesidad de una nueva organización del trabajo, los trabajadores colaborarán con aquélla, siempre que esto se haga dentro de la normativa vigente y los trabajadores tengan la compensación económica que les corresponda de acuerdo con la mencionada normativa.

Art. 7º.- Fiestas

Se entenderán por Fiestas locales las de Boñar, esto es:

- San Pedro (29 de Junio) y San Roque (16 de Agosto).

Su disfrute será en las expresadas fechas, o en aquellas que el Ayuntamiento fije para los supuestos que haya coincidencia en día festivo.

Fiesta Patronal:

- Santa Bárbara (4 de Diciembre)

Art. 8º.- Vacaciones

Los trabajadores sujetos al ámbito del presente Convenio con una antigüedad igual o superior a un año tendrán veintitrés días laborables de vacaciones anuales, no computándose como vacaciones los Sábados, Domingos ni las fiestas nacionales, regionales o locales.

En el supuesto de antigüedad inferior, corresponderá la parte proporcional que resulte, computándose como mes completo la tracción del mismo.

Se disfrutará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, y como norma general la Empresa procurará que un mínimo de 15 días de vacaciones se disfruten en el periodo del 1 de Julio al 30 de Septiembre, para el personal que así lo solicite. En todo caso, cada trabajador conocerá las fechas que le correspondan al menos dos meses antes del comienzo de su disfrute.

Las vacaciones se abonarán a razón del salario que figura en la tabla salarial del Anexo I del Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Art. 8º.- Permiso de ausencias propios.

Durante los años 2.000 y 2.001, los trabajadores, previo aviso, podrán ausentarse del trabajo dos días, con derecho a remuneración.

Los trabajadores renuncian expresamente a la utilización de la media hora de permiso retribuido, los días de cobro de las pagas mensuales y extraordinarias.

CAPÍTULO III:**CONDICIONES ECONÓMICAS.****Art. 10º.- Salario.**

Para el año 2.000, los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuren en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo I del mismo, que se benefician de un incremento del 3% sobre las de 1.999, revisable si el I.P.C. real del año 2.000 fuese superior al mismo, fijándose un techo máximo de incremento del 3,3%.

Para el año 2.001, se incrementará la tabla salarial anexa respecto a la del año 2.000 en un 2,9%, revisable si el I.P.C. real del año 2.001 fuese superior al mismo, fijándose un techo máximo de incremento del 3,3%.

Toda vez que la tabla salarial anexa puede variar según los resultados del I.P.C., la empresa se compromete a revisarla automáticamente una vez sean conocidos los índices reales de cada año, regularizando en su caso y de forma inmediata los correspondientes atrasos.

Art. 11º.- Complemento Personal de Antigüedad.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio en la empresa, consistentes en dos trienios del 5% cada uno, y cuatro quinquenios del 10%, calculados sobre el salario mínimo interprofesional sin que el total de este complemento pueda exceder del 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada ejercicio.

Art. 12º.- Gratificaciones Extraordinarias, devengo y pago.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias que serán abonadas a razón de los salarios de la Tabla Anexo I más la antigüedad correspondiente.

A) Gratificación extraordinaria de Julio, se devengará desde el día 1 de Enero al 30 de Junio, su cuantía será de 30 días, abonándose dentro de los veinte primeros días del mes de Julio.

B) Gratificación extraordinaria de Diciembre, se devengará desde el día 1 de Julio al 31 de Diciembre, su cuantía será de 30 días, abonándose dentro de los veinte primeros días del mes Diciembre.

C) Gratificación extraordinaria de Abril, se devengará desde el día 1 de Abril hasta el 31 de Marzo del año siguiente, su cuantía será de 30 días, abonándose dentro de los veinte primeros días del mes de Abril.

Queda expresamente derogada la Gratificación extraordinaria de asistencia al trabajo, sustituyéndose dicha gratificación por un plus de asistencia que se describe en el Art. 13º y que percibirá por día efectivamente trabajado, computándose a estos efectos los días de vacaciones y aquellos permisos que legalmente tengan esa consideración. Su cuantía económica es la que figura en la tabla de salarios, más antigüedad.

Art. 13º.- Plus de asistencia

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio percibirán un plus diario de asistencia. Este plus se devengará por día efectivamente trabajado, computándose a estos efectos los días que el trabajador permanezca de vacaciones. Su cuantía será la que figura en la tabla de salarios, anexo I, más la antigüedad que a cada trabajador le corresponda. Su abono se realizará en las doce pagas mensuales, por día trabajado, formando así parte de la remuneración salarial del trabajador.

Art. 14º.- Premio de asistencia

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio que durante el año natural no hubiesen tenido más de dos faltas de asistencia al trabajo, salvo permiso previo y expreso de la empresa, percibirán un Premio de asistencia de 32.000 pesetas para el año 2.000 y de 35.000 pesetas para el año 2.001. Su abono se realizará en la nómina del mes de Enero del año siguiente.

Los trabajadores de la mina, con duración de contrato inferior al año natural, recibirán una gratificación por día efectivamente trabajado de 3.081 pesetas durante el año 2.000 y de 3.170 pesetas durante el año 2.001. Su abono se realizará en cada una de las mensualidades que el trabajador perciba durante su contrato.

Art. 15º.- Primas de rendimiento

Parte de la prima de rendimiento (concepto salarial variable) que se venía percibiendo por el personal de fábrica, pasa a ser retribución fija. Se mantiene a estos efectos el denominado "Complemento de Productividad".

Se establecen Primas de Rendimiento en función de la producción por día efectivo de trabajo de la siguiente forma:

A) Mineral molido

Para el Sector de Fábrica se fija un rendimiento de referencia de 2.900 kg. por hombre y día. Para este rendimiento se establece una prima de:

- 669 pesetas para los años 2.000 y 2.001.

La variación porcentual sobre este rendimiento de referencia tanto negativo como positivo se abonará por el porcentaje simple que resulte, fijándose un valor mínimo para el supuesto de que una vez hallado el cómputo, su valor quedase por debajo de este mínimo fijado en:

- 447 pesetas para los años 2.000 y 2.001.

Para el cómputo del rendimiento se tendrá en cuenta en el Sector de Fábrica exclusivamente la producción de Talco molido, dividiéndose por la totalidad de los jornales efectivos.

B) Mineral en piedra

Igualmente para el Sector de Fábrica se fija un rendimiento de referencia de 4.900 kg. por hombre y día. Para este rendimiento se establece una prima inicial de:

- 91 pesetas para los años 2.000 y 2.001.

La variación porcentual sobre este rendimiento de referencia tanto negativo como positivo se abonará por el porcentaje simple que resulte, fijándose un valor mínimo para el supuesto de que una vez hallado el cómputo, su valor quedase por debajo de este mínimo fijado en:

- 46 pesetas para los años 2.000 y 2.001.

Para el cómputo del rendimiento se tendrá en cuenta en el Sector de Fábrica exclusivamente la producción de Talco en piedra, dividiéndose por la totalidad de los jornales efectivos.

Art. 16º.- Abono de las Primas de Rendimiento

El abono de las primas A) y B) antes señaladas se efectuará por meses naturales vencidos participando de ellas todos los trabajadores que figuren en plantilla y dividiéndose el importe total a repartir entre los jornales efectivos más días de vacaciones.

Este sistema de cálculo puede ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de las partes firmantes del convenio, si los resultados obtenidos por este procedimiento resultasen gravosos o perjudiciales para cualquiera de ellas.

Art. 17º.- Complemento de productividad

Como consecuencia de la transformación de variable a fijo de parte de la prima de rendimiento, los trabajadores percibirán por día efectivo de trabajo, en concepto de complemento de productividad, la cantidad de 2.933 pesetas para el año 2.000 y de 3.000 pesetas para el año 2.001, computándose a estos efectos los días de vacaciones que cada trabajador disfrute, más los días reflejados en el art. 9º.

Art. 18º.- Pago de haberes

Se realizará por transferencia bancaria dentro de los ocho primeros días de cada mes, pudiendo la empresa conceder anticipos a todo el personal que lo solicite.

CAPÍTULO IV:**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO****Art. 19º.- Seguro de accidente**

La empresa tiene concertada una póliza para asegurar los riesgos de Invalidez Absoluta y Muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente profesional y extraprofesional, siendo las cuantías de las indemnizaciones las siguientes:

A) Casos de Accidente Profesional

Si un trabajador afectado por el presente Convenio sufriese un accidente laboral, las coberturas serían:

- Incapacidad Absoluta: 8 millones de pesetas.
- Muerte: 6 millones de pesetas.

Se entiende por accidente laboral todos aquéllos que la Legislación así lo considere.

B) Casos de Accidentes extraprofesionales

En aquellos casos en que el trabajador sufriese un accidente extraprofesional, las coberturas serían:

- Incapacidad Absoluta: 4 millones de pesetas.
- Muerte: 4 millones de pesetas.

Art. 20º.- Ayuda por fallecimiento

En todos los casos en que un trabajador sujeto al ámbito del presente Convenio falleciera como consecuencia de un accidente, sus familiares o derechohabientes percibirán una Ayuda para primeros gastos de doscientas setenta y cinco mil pesetas para el año 2.000 y de trescientas mil pesetas para el año 2.001.

Esta ayuda se abonará en el primer día hábil siguiente al del fallecimiento del trabajador.

Art. 21º.- Incapacidad temporal

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará las prestaciones por Incapacidad Temporal hasta alcanzar el 100% de la base reguladora de cada trabajador afectado y a partir del primer día de baja.

Art. 22º.- Parte de accidentes/incidentes

En todas aquellas situaciones en que se produzcan accidentes o incidentes durante la jornada laboral, independientemente de que ellos se deriven daños personales o materiales, los trabajadores tendrán el deber de comunicarlo de forma inmediata al superior jerárquico más inmediato presente en esos momentos en el centro de trabajo, teniendo la empresa obligación de expedir un parte de accidente/incidente el mismo día que se produzca, en el que figurarán como mínimo la fecha y hora del suceso y una descripción somera del mismo, debiendo ser firmado por los trabajadores involucrados y por el citado superior jerárquico.

Una copia de ese parte será entregada a la mayor brevedad posible al coordinador de seguridad de la Empresa, que pondrá en marcha la gestión analítica, y otra copia a los trabajadores implicados.

Estos partes serán objeto específico de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Art. 23.- Prendas de trabajo, abrigo y seguridad

La Empresa facilitará en todo momento este tipo de prendas al personal, para el normal desarrollo de su trabajo en las condiciones y con la seguridad debidas.

El personal se compromete a usar estas prendas y objetos de protección para velar por su seguridad, de acuerdo con las normas establecidas.

CAPÍTULO V:**GARANTÍAS SINDICALES****Art. 24.- Garantías sindicales**

Los comités de empresa o delegados de personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

Art. 25.- Garantías legales

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo las partes se someten a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI:**OTRAS DISPOSICIONES****Art. 26.- Mantenimiento de plantilla**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y de continuar la situación empresarial en términos parecidos de los de 1.999 y a la fecha, y de no mediar otros imperativos, la empresa se compromete a no presentar expediente de regulación de empleo en su factoría de Boñar (León).

Art. 27.- Calendario Laboral

La dirección de la empresa se compromete a facilitar a la representación legal de los trabajadores, una vez llegado el mes de diciembre, el calendario laboral que deberá afectar y regir durante el año siguiente.

Art. 28.- Fusión con otros entes empresariales

En el supuesto de fusión de Luzenac Set con Ibérica de Talcos, la dirección de la empresa y los trabajadores se comprometen a revisar todos aquellos aspectos que resulten afectados por la misma, incluidos los generados por la movilidad que se pueda producir entre las plantas de Boñar y de La Vega.

Art. 29.- Comisión Mixta

Se nombra una Comisión Mixta interpretativa de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados:

- Por la Empresa: D. José Manuel Domínguez Díez y D. Félix Moreno Díaz.

- Por los trabajadores: Dos representantes de la Comisión negociadora

Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que les sean precisos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El personal de mina mantendrá su estructura salarial como ya la venía percibiendo.

Segunda.- Se incorpora a la tabla salarial, la categoría de limpiadora, equiparando su salario al de escogedora y peón, la cual se regirá por su contrato específico.

DISPOSICIÓN FINAL**FORMA Y CONDICIONES DE LA DENUNCIA DE ESTE CONVENIO**

La parte que denuncie el Convenio, deberá de preavisar a la otra con un mes de antelación. Transcurrido este plazo, deberá constituirse la Comisión Negociadora, e iniciarse los trámites del Nuevo Convenio siguiendo las reglas que contiene el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 90. Durante las negociaciones se entenderá que se mantiene el anterior convenio con los efectos retroactivos que en el nuevo disponga.-

ANEXO I**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LUZENAC SET (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S.A.) PARA EL AÑO 2000 Y 2001****AÑO 2000 3% SOBRE 1999. AÑO 2001 2,9% SOBRE 2000**

SECTOR FÁBRICA	AÑO 2.000 (*)				AÑO 2.001 (*)			
	Salario Base		Plus Asistencia		Salario Base		Plus Asistencia	
PERSONAL TÉCNICO								
Peritos y ayudantes	156.805	M	634	D	161.352	M	652	D
Vigilante	137.040	M	555	D	141.014	M	571	D
Guarda	117.536	M	476	D	120.945	M	490	D
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
Jefe de 1ª	158.914	M	643	D	163.522	M	662	D
Jefe de 2ª	148.311	M	600	D	152.611	M	617	D
Oficial de 1ª	139.236	M	563	D	143.274	M	579	D
Oficial de 2ª	132.332	M	536	D	136.170	M	552	D
Auxiliar	93.790	M	380	D	96.510	M	391	D
PERSONAL OBRERO								
Oficial de 1ª	3.958	D	481	D	4.073	D	495	D
Oficial de 2ª	3.790	D	460	D	3.900	D	473	D
Palista	3.835	D	466	D	3.946	D	480	D
Palista (personal ERE de mina)	4.145	D	504	D	4.265	D	519	D
Molinero	3.751	D	455	D	3.860	D	468	D
Peón	3.669	D	446	D	3.775	D	459	D
Escogedora	3.669	D	446	D	3.775	D	459	D
Limpiadora	3.669	D	446	D	3.775	D	459	D
SECTOR MINA								
Peón (personal ERE de mina)	4.057	D	492	D	4.175	D	506	D
Peón	3.669	D	446	D	3.775	D	459	D

M.mcs

D: día

* Estas tablas serán objeto de revisión en el supuesto que los I.P.C reales de los años 2000 y 2001 superen los incrementos salariales pactados.

3648

46.875 ptas.

* * *

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Paritaria de firma de Revisión Económica por cláusula de garantía salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Pizarras de la Provincia de León.-1999/2000 (C.C. 240380-5), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 17 de abril de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE FIRMA DE LA REVISIÓN ECONOMICA POR CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LA PROVINCIA DE LEON - 1.999/2.000 -

En el Puente de Domingo Flórez, siendo las diecisiete horas del día 21 de Marzo de 2.000, se reúnen, en los locales de la Asociación de Pizarristas de Castilla y León (APICAL), los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Pizarras de la Provincia de León - 1.999/2.000 -, para proceder a la actualización de tabla salarial del Convenio, según determina su artículo 11, párrafo tercero, y la disposición final primera, adoptando el siguiente acuerdo:

ARTICULO UNICO.- Las partes acuerdan incrementar un 0,4% la tabla salarial para los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive, de 1.999 y Enero, Febrero y Marzo de 2.000, al ser el 2,9% el I.P.C. establecido por el INE para 1.999, y ser el 0,4% la diferencia entre el I.P.C. establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial de 1.999, siendo los efectos de la misma a partir de 1 de Abril de 1.999. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio firman el presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados, así como la tabla de revisión que se adjunta a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si procede.

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LA PROVINCIA DE LEON

CATEGORIA	S/ BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.
GRUPO 1			
Licenciados	122.358	682	319
Ingenieros Superiores	122.358	682	319
Ingenieros Técnicos	101.475	682	319
Directores de Area y Servicios	101.475	682	319
Graduados Sociales	101.475	682	319
Topógrafos	101.475	682	319
Delineantes	101.475	682	319
GRUPO 2			
Técnicos Administrativos	86.487	682	319
Oficial Advtv. 1ª	87.974	682	319
Oficial Advtv. 2ª	86.614	682	319
Auxiliar Adtv.	75.761	596	319
GRUPO 3			
Encargados	86.487	682	319
Mecánicos	87.974	682	319
Electricistas	87.974	682	319
Soldadores	87.974	682	319
Fontaneros	87.974	682	319
Albañiles	87.974	682	319
Auxiliares de Oficio	83.690	682	319
GRUPO 4			
Encargados	86.487	682	319
Chofer	87.974	682	319
Palista	87.974	682	319
Artillero	87.974	682	319
Barrenista	86.614	682	319
Auxiliares de Oficio	83.690	682	319
GRUPO 5			
Encargados	86.487	682	319
Gruista	85.108	682	319
Serrador	85.108	682	319
Rajador	85.108	682	319
Labrador	86.614	682	319
Cortador	83.690	682	319
Embalador	83.690	682	319
Descargador de Carros	83.690	682	319
Auxiliar de Oficios	83.690	682	319
Peón	83.690	682	319

3649

7.500 ptas.

Administración Local

Juntas Vecinales

LA MATA DE CURUEÑO

Aprobadas definitivamente por la Junta Vecinal de La Mata de Curueño en sesión celebrada el día 11 de Septiembre de 1999, la Ordenanza Reguladora de las Tasas de los Servicios de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública que comenzó el día 21 de Enero de 2000 y terminó el día 25 de Febrero de 2000, ambos inclusive, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publican dicho acuerdo y las siguiente ordenanza

En La Mata de Curueño, a 20 de marzo de 2000.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LA MATA DE CURUEÑO.-

Art. 1º.- Objeto y Fundamento Legal.-

El objeto de esta ordenanza consiste en efectuar nueva regulación de las tasas y reglamentación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, así como las del servicio de alcantarillado en el ámbito territorial que comprende la Junta Vecinal de LA MATA DE CURUEÑO, de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Art. 2º.- Hecho Imponible.-

El hecho imponible de estas tasas lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado a través de las redes generales, además del tratamiento de agua, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Art. 3º.- Sujetos Pasivos.-

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el Art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean -por cualquier título- las viviendas o locales a los que se suministren los servicios, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios de los servicios las tasas que hayan satisfecho.

Art. 4º.- Concesiones de los servicios.

4.1.- **En general.-** Los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y de alcantarillado son gestionados por esta Junta Vecinal y explotados por cuenta de la misma.

Las concesiones de dichos servicios serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas que se establezcan en el oportuno contrato y a las de general aplicación.

Dichas concesiones se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito -como mínimo con un mes de antelación- su voluntad de rescindir el contrato, ateniéndose -en todo caso- a las condiciones establecidas en la referida regulación.

4.2.- **Clasificación por usos del suministro de agua.-** Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican según:

- **Uso doméstico.** para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas -bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.-, así como las necesidades de animales domésticos -siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria-.

- **Uso industrial**, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales, que serán no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias familiares instaladas en locales anejos a las viviendas.

- **Uso oficial o servicios públicos**.

- **Uso de suministro provisional para obras**, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.

Art. 5º.- Condiciones de la instalación de los servicios.-

5.1.- conducciones y acometidas.- Las obras para conducir el agua o el desagüe desde la red general -de la que es titular esta Junta Vecinal- hasta la toma del abonado, así como las que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas por la Junta Vecinal por escrito con un mínimo de quince días de antelación -sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal-; serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal y correrán a cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de las obras.

Las acometidas a los inmuebles se realizarán por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados que no sean de libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

La toma del servicio de agua contará con tubería de 6 atmósferas -como mínimo- y $\frac{3}{4}$ " de sección.

La Junta Vecinal podrá exigir -para responder de la correcta ejecución de las obras de enganche a las redes generales- una fianza por importe de 5.000 a 10.000 pesetas, según la cuantía de las obras.

Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario y alcantarillado, ni la Junta Vecinal -por tanto- tendrá obligación de dotarles de los mismos.

5.2.- Inspección y Vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección del servicio de agua.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores de agua.- Toda autorización para disfrutar del uso de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá colocarse en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, permitiendo la fácil lectura del mismo.

Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta vecinal, por lo que -antes de su instalación- deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida del servicio de agua se instalará -antes del contador- una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

5.5.- Jardines y Zonas de recreo.- Cuando varias fincas disfruten -en régimen de comunidad- el uso de un parque, zona deportiva o de recreo, etc, será preceptivo la existencia de una acometida del servicio de agua independiente para estos servicios, siendo el abonado la propia comunidad.

5.6.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos, deberán obtener previamente autorización expresa tanto de esta Junta Vecinal como del Ayuntamiento, en la que se hará constar -si procediere- el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en el que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art. 6º.- Titularidad y Responsabilidad de la Administración.-

Las redes generales y ramales instalados en vías públicas, serán de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación reparación de tubería y demás instalaciones de tipo general.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Art. 7º.- Obligación de contribuir.-

Nace desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios, estando obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a los que les sean prestados los servicios.

- En caso de separación del domicilio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario. A tal fin, los contratos suscritos a petición de inquilinos o arrendatarios habrán de ser contar con la conformidad del propietario del inmueble o del presidente de la comunidad de vecinos.

Art. 8º.- Bases de gravamen.-

Se tomarán como base de la tasa por suministro de agua, los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador, independientemente de la cuota fija de mantenimiento.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Para el servicio de alcantarillado se aplicará la tasa trimestral fija señalada en el apartado de Tarifas.

Art. 9º.- Tarifas de los servicios.-

A).- Tarifas del Servicio de abastecimiento de agua.- Los usuarios de este servicio abonarán las siguientes tarifas dependiendo del uso:

9.1.- Suministro de agua para usos domésticos.-

- Cuota de conservación trimestral, que corresponde al mero hecho de haber efectuado el enganche al servicio, independientemente de la lectura del contador.....500 Ptas.-

-Lectura del contador: Al Trimestre

De 0 m ³ a 20 m ³	00 Ptas/m ³
De 20,01 m ³ a 60 m ³	00 Ptas/m ³
De 60,01 m ³ a 80 m ³	45 Ptas/m ³
De 80,01 m ³ a 100 m ³	55 Ptas/m ³
Mas de 100 m ³	80 Ptas/m ³

9.2.- Suministro de agua para usos industriales, comerciales y de servicios públicos.- De aplicación a industrias de todo tipo, comercios, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios privados, centros hospitalarios, oficinas, y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas:

- Cuota de conservación trimestral, que corresponde al mero hecho de haber efectuado el enganche al servicio, independientemente de la lectura del contador..... 600 Ptas.-

-Lectura del contador: Al Trimestre

De 0 m ³ a 25 m ³	00 Ptas/m ³
De 25,01 m ³ a 50 m ³	45 Ptas/m ³
De 50,01 m ³ a 100 m ³	60 Ptas/m ³
Mas de 100 m ³	100 Ptas/m ³

9.3.- Suministro de agua para realización de obras.- Para la realización de obras de nueva planta, el usuario podrá concertar con la Junta Vecinal un precio a tanto alzado y en otro caso, instalar un contador de uso industrial mientras se estén realizando las obras.

9.4.- Derechos de enganche o acometida a la red de aguas.-

-Por cada acometida a la red de abastecimiento -incluida la del colector-, altas o contrataciones del servicio..... 50.000 Ptas.-

-Los inmueble en régimen de propiedad horizontal abonarán -además de la cuota de acometida a la red general- por vivienda o local comercial..... 10.000 Ptas.-

B).- Tarifas del Servicio de alcantarillado.- Los usuarios de este servicio abonarán las siguientes tarifas dependiendo del uso:

9.5.- Alcantarillado para uso doméstico.-

- Cuota trimestral 200 Ptas.-

9.6.- Alcantarillado para uso industrial o comercial.-

- Cuota trimestral 300 Ptas.-

9.7.- Derechos de enganche.-

- Por cada acometida a la red de alcantarillado para uso doméstico 50.000 Ptas.-

-Por cada acometida a la red de alcantarillado para uso industrial 65.000 Ptas.-

Art. 10º.- Lectura de contadores.-

10.1.- Periodicidad trimestral.- Los encargados del servicio de suministro de agua procederán a la lectura de contadores trimestralmente; a tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el intervalo de tiempo de lectura, que sólo podrá demorarse -por circunstancias especiales- hasta un máximo de seis meses.

10.2.- Cálculo de consumo de agua por analogía.- Si al hacer la lectura del contador se encontrara parado sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por cuenta de éste, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumido en la media del año anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

10.3.- Ausencia del abonado.- En casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuere posible la lectura el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, descontando los mínimos facturados.

Art. 11º.- Cobranza.-

11.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará por trimestres vencidos.

El pago de los recibos se hará -en su caso- correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

11.2.- Procedimiento de apremio.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

11.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

11.4.- Rescisión del contrato.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos trimestres consecutivos, será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Art. 12º.- Infracciones y Defraudación.-

12.1.- Normativa aplicable.- En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento del Procedimiento Sancionador así como la Ley General Tributaria.

12.2.- Infracciones Simples.- De acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, graduadas en los términos establecidos en el Art. 82 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación de los servicios.

b) Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el Art. 5.3 de la presente Ordenanza.

c) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente calificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

12.3.- Suspensión de los servicios.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves a los servicios, podrán ser castigados -previa tramitación del correspondiente expediente sancionador- con la suspensión de los mismos. La rehabilitación de dichos servicios, exigirá el abono de las tarifas de enganche vigentes en cada momento.

12.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada -previa liquidación del consumo realizado en situación normal-, para lo cual, se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

12.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones, será motivo suficiente para la iniciación de Expediente de supresión o privación de los servicios, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 13º.- Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición transitoria.- Se concede a todos los usuarios de los servicios un plazo máximo de un año, contado desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación -en las condiciones descritas en la misma- del correspondiente aparato contador general y/o particular incurriendo, en caso contrario, en infracción prevista en el apartado b) del art. 12.2 de la presente Ordenanza.

La Mata de Curueño, 11 de septiembre de 1999.-El Presidente,
Juan Pérez Ugidos.-El Secretario, Lucinio Álvarez Tascón.

2649

8.563 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DEL PÁRAMO

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE
REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, SANTA MARÍA DEL PÁRAMO
(LEÓN)

Por medio de la presente y de orden del señor Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, don Ramón Ferrero Rodríguez, se convoca a todos los compromisarios de las diferentes juntas locales a sesión de junta general ordinaria de esta Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, que tendrá lugar en los salones del Club Atlético Paramés de esta localidad de Santa María del Páramo el próximo día 28 de mayo de 2000, domingo a las 11.30 en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-Examen y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior remitida a los miembros compromisarios junto con la convocatoria.

2.-Examen de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.

3.-Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.-Examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno.

5.-Composición de la junta revisora de cuentas.

6.-Informes de la Presidencia.

7.-Ruegos y preguntas.

La Junta General será pública sólo para partícipes y regantes de esta Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo.

Santa María del Páramo, 11 de abril de 2000.-El Presidente de la Comunidad, Ramón Ferrero Rodríguez.

3629

3.875 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN-2000